CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
COMPROMISO, PROGRESO Y FUTURO

HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2026-08

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO VI. - GASTOS DE VIAJES EN PUERTO RICO DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2007-08, SEGÚN ENMENDADA, DENOMINADA "REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJES EN PUERTO RICO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES" A LOS FINES DE ACLARAR Y ACTUALIZAR SUS DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

ARTÍCULO I.- FACULTAD LEGAL

Se adopta esta Orden Administrativa conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada y el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que dispone la facultad de su Presidente para promulgar las normas necesarias para regir la administración y gobierno interno de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO II.- PROPÓSITO

La Orden Administrativa Núm. 2007-08, según enmendada, denominada "Reglamento de Gastos de Viajes en Puerto Rico de la Cámara de Representantes" establece las normas que deben seguir los Representantes, funcionarios y empleados de la Cámara de Representantes (Cámara) en relación con los gastos de viaje oficiales y prescribir las dietas, millaje y alojamiento que se pagarán por concepto de dichos viajes en Puerto Rico.

Este Reglamento aplica a todos los Representantes, funcionarios y empleados de la Cámara. De igual manera, aplica a aquellas personas particulares que presten servicio a

la Cámara sin ser remuneradas y que acuerden recibir el reembolso de gastos de viaje a base de esta reglamentación.

Conforme al paso del tiempo y legislación aprobada, corresponde atemperar varias de sus disposiciones para fines de aclarar o actualizar el mismo para evitar cualquier confusión en la aplicación de sus disposiciones.

ARTÍCULO III.- ENMIENDAS

Sección 1. —Se enmienda el Artículo VI. - Gastos de Viajes en Puerto Rico de la Orden Administrativa Núm. 2007-08, según enmendada, denominada "Reglamento de Gastos de Viajes en Puerto Rico de la Cámara de Representantes" para que lea como sigue:

"ARTÍCULO VI - Gastos de Viajes en Puerto Rico

A. Autorización de Viajes Oficiales

1. ...

2. ...

3. ...

B. Orden de Viaje y/o Solicitud de Orden de Viaje y Petición de Fondos

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. En el caso de los Representantes, no se requerirá la Orden de Viaje. A los Representantes que así lo soliciten se le reembolsará los gastos incurridos, a base de la guía que se establece a continuación la que asegura que los mismos no resulten extravagantes, excesivos o innecesarios y se ajustan a la realidad fiscal de la institución.

La Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, en su Artículo 8, establece específicamente el derecho de cada legislador al reembolso por viaje semanal de ida y vuelta desde el hogar hasta el Capitolio a razón de treinta centavos por kilómetro, sujeto a un mínimo de veinte dólares. También contempla viajes adicionales para asistir a determinadas comisiones. Tomando en

consideración dicha fórmula legal, se establece la Cantidad de Gastos de Viaje para el legislador tomando como base su distrito representativo. Los representantes por acumulación estarán en la categoría en que se encuentre el distrito representativo en la que se localice su residencia.

Las Cantidad de Gastos de Viaje contenidas en la Guía constituyen límites máximos de reembolso y no asignaciones, estipendios ni pagos automáticos. Todo reembolso estará limitado a gastos reales, razonables, necesarios y debidamente documentados.

Al final de cada mes, el **[Presidente]** *Secretario* de la Cámara de Representantes *y la Directora de la Oficina de Finanzas y Presupuesto* **[revisará]** *revisarán* la asistencia de cada legislador a vistas públicas y oculares, sesiones comunitarias, sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a cualquiera otra actividad legislativa **[y hará cualquier ajuste basado en la referida información]**, *que hayan sido debidamente convocadas y notificadas conforme al Reglamento de la Cámara de Representantes. De determinar que el legislador que solicitó el reembolso de los gastos incurridos como Gasto de Viaje, asistió un cincuenta por ciento (50%) o menos de la totalidad de las sesiones, reuniones, vistas públicas y oculares, a las cuales fue debidamente convocado, la cantidad de Gastos de Viaje establecidos en la Guía serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%) de la cantidad establecida.*

Los gastos incurridos por virtud de los Viajes Oficiales serán debitados del presupuesto operacional de la Oficina Legislativa del Representante en cuestión.

GRUPOS	DISTRITOS REPRESENTATIVOS COMPRENDIDOS	CANTIDAD *MÁXIMA* DE GASTOS DE VIAJE
A	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 31, 32, 37, 38, 39 y 40	$300.00

B	14, 15, 28, 29, 33, 35 y 36	$500.00
C	16, 17, 22, 24, 25, 26, 27, 30 y 34	$700.00
D	18, 19, 20, 21 y 23	$900.00

6. …

7. …

C. Dietas a Funcionarios, Empleados, y/o Persona Particular

1. A los funcionarios o empleados autorizados a viajar en asuntos oficiales dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico, se les pagará una dieta por el desayuno, almuerzo y comida de acuerdo con la hora de salida y regreso a su residencia privada u oficial, según se indica a continuación:

DIETA	**PARTIDA EN O ANTES**	**REGRESO EN O DESPUÉS**	**IMPORTE**
Desayuno	6:30 a.m.	8:00 a.m.	*$10.00*
Almuerzo	11:30 a.m.	1:00 p.m.	*$15.00*
Comida	6:00 p.m.	7:00 p.m.	*$20.00*

2. …

…

7. …

D. Gastos de Transportación y Alojamiento

1. Gastos de Transportación

a. …

…

g. …

2. Gastos de Alojamiento

a. Cuando por la naturaleza de la misión que se le encomiende al funcionario o empleado resulte más económico que éste pernocte en la residencia temporera, se le reembolsarán los gastos de alojamiento a la presentación de factura en original hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares ($250.00) diarios *hasta un máximo de dos (2) noches.*

b. Cuando el Representante, funcionario o empleado debe permanecer en residencia temporera porque la misión encomendada así lo requiera, y decida por razones personales viajar diariamente o antes de terminada la semana de trabajo a su residencia oficial o privada, el importe a pagar por estos gastos de viaje no excederá la suma del costo por alojamiento más la dieta aplicable de haber permanecido en la residencia temporera. Para estos casos el costo alojamiento diario será hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares ($250.00) *hasta un máximo de dos (2) noches.* Si durante el transcurso de dicha misión oficial el *Representante, funcionario o* empleado pernoctó por lo menos un día y presenta evidencia del pago del alojamiento y este resulta ser menor, se usará dicho pago para computar el reembolso de los gastos de viaje.

c. El Representante, funcionario o empleado que viaje durante la noche hacia su residencia temporera o que regrese a su residencia oficial o privada y por causas fortuitas se vea en la necesidad de utilizar alguna facilidad de alojamiento, tendrá derecho al reembolso de dicho gasto, *siempre y cuando dicho gasto esté dentro de los límites antes establecidos."*

ARTÍCULO IV.- INTERPRETACIÓN

El Presidente de la Cámara de Representantes interpretará cualquier controversia o duda

que surja sobre esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO V.- LIMITACIÓN

La ejecución de esta Orden Administrativa estará condicionada a que haya suficientes fondos asignados en el presupuesto de la Cámara de Representantes para el año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO VI. - CLÁUSULA DEROGATORIA

La presente Orden Administrativa deroga las Órdenes Administrativas Núm. 2009-25 y 2013-05.

ARTÍCULO VII.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, sección, cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por alguna autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de esta.

ARTÍCULO VII.- VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la firma del Presidente de la Cámara de Representante de Puerto Rico.

En el Capitolio, hoy 9 de noviembre de 2026.

HON. CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE